

<b>CORNARE</b>			
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6292-2016</b>		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	<b>12/12/2016</b>	Hora:	10:16:18.2... Folios: 0

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-1263 del 15 de abril de 2008, se **APROBÓ EL PLAN DE MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SANEAMIENTO –PSMV-** presentado por el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con Nit 890.983.740-9, para ser implementado en la jurisdicción territorial de conformidad con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que por medio de la Resolución N° 112-3856 del 11 de agosto de 2016, se **DECLARÓ RESPONSABLE** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° de los cargos formulados en el Auto N° 112-1364 del 2 de diciembre de 2015, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. (**Expediente 05649.33.22381**)

Que en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se requirió al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, proceda en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a realiza la actividad que se relaciona a continuación. **Presentar un informe de seguimiento de su PSMV de los periodos correspondientes a los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016.**

Que el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de Oficio Radicado N° 132-6419 del 18 de octubre de 2016, allega a la corporación información atendiendo al requerimiento de la Resolución N° 112-3856 del 11 de agosto de 2016. (**Expediente 05649.33.22381**)

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el Informe Técnico N°112-2468 del 06 de diciembre de 2016, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuaciones administrativa estableciéndose que:

"(...)"

**25. OBSERVACIONES:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos resolución 112-3856-2016 del 11/08/2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO (45 días hábiles a partir del 27/08/2016 es el 1/11/2016)	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Pagar multa por valor de \$8.528.616	18/10/2016	x			Pago el 12/09/2016.
Presentar un informe de seguimiento del PSMV de los periodos	18/10/2016	x			<b>El interesado presenta cronograma de actividades ajustado.</b>

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

correspondientes a los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016.

**Observaciones al informe de seguimiento del PSMV de los períodos correspondientes a los años 2014, 2015 y primer semestre de 2016:**

- Se informa que de los años 2014 y 2015 no existen registros, informes o documentos que permitan demostrar el desarrollo de cualquier actividad correspondiente al PSMV y que por lo tanto, no se puede aportar la información solicitada.
- Las actividades del PSMV aprobado del corto, mediano y largo plazo que no se han ejecutado, están siendo objeto de reprogramación para ser acometidas en los años 2017 y 2018, tal como se presenta en el cronograma anexo presentado, motivo por el cual se requiere la modificación del PSMV aprobado.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

**26. CONCLUSIONES:**

De manera general, el interesado da cuenta del estado actual de cada una de las actividades del PSMV y presenta una reprogramación del cronograma aprobado en el que extiende su período para ejecución en 2 años e indica los recursos a invertir para dar cumplimiento a la totalidad de las actividades inicialmente propuestas. Esta situación amerita la modificación del PSMV aprobado. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“... Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para él quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2468 del 06 de diciembre de 2016, se procederá **MODIFICAR EL PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, con Nit 890.980.850-7, a través de su alcaldesa la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.111.471, aprobado mediante Resolución N° 112-1263 del 15 de abril de 2008, de acuerdo al cronograma presentado y conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su Alcaldesa la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, para que presente el informe de seguimiento del primer semestre del nuevo cronograma en el mes de julio del año 2017.

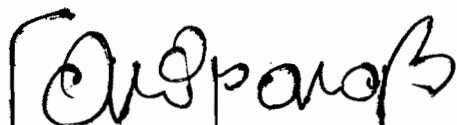
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación, al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 09 de diciembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056491901463 con copia 056493322381

Asunto: PSMV

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 890980850-7

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Boquec: 504, 505

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 01

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 00